

	PAGINA		PAGINA
Orden de 17 de mayo de 1973 por la que se aprueba la norma tecnológica NTE-FFV/1973. «Fachada de Fábrica de Vidrio».	10633	a siete plazas de Oficiales de la Escala Técnico Administrativa Especial o de Contabilidad de esta Corporación y se fija fecha para la práctica del primer ejercicio.	10662
<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>		Resolución del Ayuntamiento de Reus (Tarragona) referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Subjefe de Negociado.	10663
Resolución de la Vicesecretaría General del Movimiento por la que se aprueba el Reglamento de Recompensas del Patronato de Obras Docentes del Movimiento.	10648	Resolución del Tribunal calificador del concurso oposición para proveer seis plazas de Archiveros Bibliotecarios del Ayuntamiento de Madrid.	10663
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>			
Resolución del Ayuntamiento de Málaga por la que se hace público el orden de actuación de los aspirantes			

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se dictan normas para la recaudación, ingreso e inspección de las percepciones sobre productos, reguladas por Decreto 345/1971, de 25 de febrero.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 20 de enero de 1973, se coordinan las normas de recaudación, ingreso e inspección de las percepciones sobre productos, reguladas por Decreto 345/1971, de 25 de febrero, para la financiación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

La aplicación de las indicadas normas requiere formular algunas puntualizaciones que resuelvan las cuestiones a que aquélla pudiera dar lugar.

En su consecuencia, y en uso de las facultades que le confiere la disposición final de la mencionada Orden ministerial, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tendrán la consideración de pieles finas a que se refiere el apartado a) del artículo 1.º del Decreto 345/1971, de 25 de febrero, todas aquellas que se incluyan en los epígrafes 43.01, 43.02 y 43.03 del Arancel de Aduanas, que abarcan tanto a la peletería en bruto como a la curtida manufacturada o confeccionada.

Segundo.—Las percepciones sobre productos comprendidos en los apartados b) y c) del artículo 1.º del Decreto 345/1971, se exigirán en origen, tomando como base la establecida para su tributación por el Impuesto sobre el Lujo, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 del artículo 2.º del citado Decreto.

Tercero.—Las percepciones sobre los productos comprendidos en los apartados d) y e) del artículo 1.º del Decreto 345/1971, se aplicarán en origen, sobre iguales hechos, bases y devengos que los correspondientes impuestos especiales.

Cuarto.—Las percepciones sobre los productos comprendidos en los apartados f) y g) del artículo 1.º del Decreto 345/1971, se exigirán, cuando se trate de productos nacionales, por las ventas o entregas por precio que realicen los productores o fabricantes de los mismos, tomándose como base el importe de la operación.

Quinto.—Los Sectores de la producción que deseen establecer Convenio para llevar a cabo la liquidación de percepciones sobre productos conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de 20 de enero de 1973, habrán de solicitar de la Mutualidad Nacional Agraria el establecimiento del Convenio antes del día 1 de septiembre del año anterior al que el Convenio se refiera, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 29 de octubre de 1971.

Sexto.—Para la efectividad de lo dispuesto en el número 8 del artículo 2.º de la Orden ministerial de 20 de enero de 1973, la Mutualidad Nacional Agraria hará efectiva a la Junta de Retribucioner del Ministerio de Hacienda una aportación anual cuyo importe será del uno por ciento de la recaudación directa de percepciones, mediante declaraciones-liquidaciones; el dos coma

cinco por ciento de la cantidad total fijada como Cuota Global en los Convenios concertados y el cuatro por ciento de la cantidad recaudada en virtud de actas de la Inspección de Hacienda, tomando como base los datos correspondientes a ejercicios vencidos.

Lo establecido en el presente apartado surtirá efectos sobre los datos de recaudación de cada ejercicio, comenzando por el actualmente en curso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1973.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmo. Sr. Director de la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social.

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se dictan normas para la liquidación y recaudación de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social y se regula la forma de reintegrar a las Empresas el importe de las prestaciones satisfechas por su colaboración de pago delegado.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 9 de mayo de 1973, páginas 9288 a 9298, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la norma primera, párrafo segundo, donde dice: «... que correspondan a periodos anteriores a 1 de junio de 1972...», debe decir: «... que correspondan a periodos anteriores a 1 de julio de 1972...».

En el modelo anexo C-1, donde dice: «(8) C. Sindical, 0,50 % sobre base comp...», debe decir: «(8) C. Sindical, 0,56 % sobre base comp...».

### MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 10 de mayo de 1973 por la que se aprueba el Reglamento del Instituto de Estudios Turísticos.*

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 3520/1971, de 26 de noviembre, vista la propuesta del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno de acuerdo con lo previsto en el artículo 130,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba el Reglamento del Instituto de Estudios Turísticos que a continuación se inserta.

Art. 2.º El Reglamento del Instituto de Estudios Turísticos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de mayo de 1973.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico del Departamento.

## REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS TURISTICOS

### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El Instituto de Estudios Turísticos tiene la consideración de servicio público centralizado, sin personalidad jurídica distinta de la del Estado y dotado con subvención en los Presupuestos generales de éste, y se regirá por las normas que para tales Entidades establece la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas y por lo previsto en el Decreto 3520/1970, de 26 de noviembre, y en el presente Reglamento.

Art. 2.º El Instituto de Estudios Turísticos, como Organismo de carácter asesor en materias turísticas adscrito al Ministerio de Información y Turismo, dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Art. 3.º El emblema o distintivo del Instituto estará formado por un círculo gris, en cuyo centro forman cruz en color blanco, dividiéndolo en cuatro cuarteles, las letras I y T, quedando ésta a media altura de la anterior; la letra I va surmontada en una llama roja; en el cuartel superior izquierdo, un libro abierto en color blanco; en el cuartel superior derecho, un sol con rayos dorados, y en el cuartel inferior derecho, la letra E en color blanco, superpuesta a los trazos de la Y y la T.

Art. 4.º Por el Ministerio de Información y Turismo podrán nombrarse Miembros de Honor del Instituto de Estudios Turísticos a aquellas personalidades nacionales o extranjeras que hayan destacado notablemente por sus relevantes méritos, prestigios, interés, preparación y trabajos en cuestiones turísticas.

### CAPITULO II

#### FUNCIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS TURISTICOS

Art. 5.º Son funciones del Instituto de Estudios Turísticos:

- Realizar estudios económicos, sociológicos, jurídicos y de cualquier otra naturaleza que tengan interés o importancia para el turismo.
- Llevar a cabo investigaciones sobre el fenómeno turístico y sus manifestaciones, modalidades y características, tanto en España como en el extranjero.
- Emitir informes o dictámenes sobre asuntos, cuestiones o materias relacionadas directa o indirectamente con el turismo.
- Formular sugerencias a las autoridades del Ministerio de Información y Turismo o a otras Entidades, a través de éste, sobre posibles medidas a adoptar beneficiosas para el turismo.
- Facilitar a investigadores y estudiosos los elementos de trabajo adecuados en la sede del Instituto.
- Planear, programar, organizar y desarrollar cursos, seminarios, coloquios y simposios sobre materias relacionadas con el turismo, tanto para el estudio de las mismas como para el perfeccionamiento de profesionales del sector turístico o extensión de los conocimientos sobre turismo a otras esferas sociales.
- Elaborar, de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores, cuando le sean encomendados por el Ministerio de Información y Turismo, a solicitud de un Gobierno extranjero o en cumplimiento de Convenios Internacionales suscritos por España en materia turística, planes de asistencia técnica a otros países en materia de turismo, así como ocuparse de la realización de los mismos, manteniendo a estos efectos las debidas relaciones y enlaces con los Organismos, Comisiones, Entidades o Empresas dedicadas a tareas planificadoras de carácter general y de planificación turística en particular.
- Colaborar con la Comisión de Turismo, Información y Actividades Culturales del Plan de Desarrollo Económico y Social,

realizando cuantos estudios y trabajos le sean encomendados por ésta, en relación con los Planes nacionales que se elaboran para el sector Turístico.

b) Difundir cuantos conocimientos, trabajos, informaciones o antecedentes estime precisos para el perfeccionamiento y mejor desarrollo de las actividades turísticas, tanto públicas como privadas, llevando a cabo a tal fin la publicación de libros, textos, repertorios, revistas, folletos, Memorias y estudios de interés turístico, la organización de conferencias y cuantas actividades puedan contribuir a ello.

c) Las funciones que, en relación con la Escuela Oficial de Turismo, le vengan encomendadas por las disposiciones propias de la misma.

Art. 6.º Las funciones comprendidas en los apartados a), b) y c) del artículo anterior podrán llevarse a cabo por iniciativa de la Dirección del Instituto, por acuerdo del Consejo Rector o por encargo al efecto del Ministro y Subsecretario del Departamento, de la Secretaría General Técnica o de las Direcciones Generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

### CAPITULO III

#### ORGANOS DE GOBIERNO Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 7.º Tendrán el carácter de órganos de gobierno y dirección del Instituto de Estudios Turísticos:

- El Consejo Rector.
- La Comisión Permanente del Consejo Rector.
- El Director.
- El Secretario general.

Art. 8.º El Consejo Rector del Instituto estará presidido por el Secretario general técnico del Ministerio de Información y Turismo, y formarán parte del mismo los Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas, como Vicepresidentes, y como Vocales, un representante del Ministerio de Comercio, un representante de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, un representante de la Organización Sindical, el Director del Instituto y cuatro personas designadas libremente por el titular del Departamento. El Secretario general del Instituto asistirá a las reuniones del mismo y levantará acta de éstas.

Art. 9.º Cuando hayan de ser objeto de la consideración del Consejo Rector materias relacionadas con la Escuela Oficial de Turismo, dentro de las competencias atribuidas al efecto al Instituto, el Presidente de dicho Consejo podrá convocar a las reuniones correspondientes, con voz pero sin voto, al Director de la indicada Escuela Oficial.

Art. 10. En casos de ausencia, enfermedad o vacante, el Presidente del Consejo Rector será sustituido por el Director general de Promoción del Turismo y, en su defecto, por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 11. Los Vocales representantes del Ministerio de Comercio, de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y de la Organización Sindical serán nombrados por los Ministros respectivos, a solicitud del Ministro de Información y Turismo.

Art. 12. Los nombramientos de Vocales de libre designación del Ministro de Información y Turismo habrán de recaer en personas de competencia y prestigio reconocidos en las materias que constituyen el objeto de la actividad del Instituto.

Art. 13. El Consejo Rector se reunirá, al menos, una vez cada trimestre natural, y en cuantas ocasiones sea convocado por su Presidente.

Art. 14. Serán atribuciones del Consejo Rector:

- Aprobar el plan anual de actividades, que el Director del Instituto deberá someterle en el último trimestre del año anterior.
- Propener al Ministro de Información y Turismo la modificación de las normas reglamentarias del Instituto y de la Escuela Oficial de Turismo.
- Acordar la realización de estudios, investigaciones, dictámenes e informes de carácter concreto o en relación con una materia determinada.
- Elevar con su conformidad al Ministro de Información y Turismo el proyecto de distribución de los créditos asignados al Instituto en los Presupuestos generales del Estado.
- Revisar la liquidación de ingresos y gastos anuales antes del 31 de marzo del año siguiente.
- Aprobar las convocatorias de concursos de premios que realice el Instituto; nombrar, en su caso, los Tribunales o jura-

dos que hayan de hacer la selección y decidir sobre la concesión de dichos premios.

g) Aprobado el plan de enseñanza de la Escuela Oficial de Turismo, así como sus modificaciones y programar los cursos especiales que hayan de realizarse en la misma.

h) Emitir los informes preceptivos, tanto en los expedientes tramitados para el reconocimiento legal de los Centros no oficiales de enseñanzas turísticas, así como para su revocación, y sobre las normas disciplinarias contenidas en sus Reglamentos de régimen interior y observancia de los requisitos y trámites aplicables en la imposición de sanciones a sus alumnos.

i) Interpretar y aclarar las dudas que pudieran presentarse en la aplicación del Reglamento del Instituto.

Art. 15. Corresponderá al Presidente del Consejo Rector:

a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Rector y de su Comisión Permanente.

b) Presidir la celebración de los actos públicos organizados por el Instituto, salvo que asista a ellos autoridad superior del Ministerio.

c) Autorizar con su visto bueno las actas de las reuniones del Consejo Rector y de la Comisión Permanente y las certificaciones que expida el Secretario.

d) Proponer al Ministro de Información y Turismo los nombramientos de Director y Secretario de la Escuela Oficial de Turismo, designar los miembros de su Consejo Asesor y nombrar los Profesores titulares, auxiliares y encargados de curso y de cursos monográficos y extraordinarios.

e) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos y las cuentas de la Escuela Oficial de Turismo.

Art. 16. La Comisión Permanente estará presidida por el Presidente del Consejo Rector, y constituida por dos de los Vocales del mismo, designados por éste, y el Director y el Secretario general del Instituto de Estudios Turísticos, actuando éste último como Secretario de la Comisión.

Art. 17. Serán funciones de la Comisión Permanente las que en ella delegue el Consejo Rector, sin que, en ningún caso, puedan ser delegadas las atribuciones enumeradas en los apartados a), d) y e) del artículo 13 de este Reglamento.

Art. 18. La Comisión Permanente se reunirá una vez al mes, salvo causa justificada que lo impida a juicio de su Presidente, y en cuantas ocasiones sea convocada por éste.

Art. 19. Los miembros del Consejo Rector tendrán derecho al percibo de asistencias a las reuniones de éste o de la Comisión Permanente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Art. 20. El Director del Instituto de Estudios Turísticos será nombrado por el Ministro de Información y Turismo entre personas de reconocido prestigio en el campo científico del turismo.

Art. 21. Corresponde al Director del Instituto de Estudios Turísticos:

a) La representación del Instituto, salvo en aquellos casos en que esté atribuida al Presidente del Consejo Rector o a otra autoridad superior.

b) Ordenar los gastos y pagos con cargo a los fondos del Instituto.

c) La dirección de todos los servicios del Instituto y del personal del mismo.

d) Proponer al Consejo Rector el plan anual de actividades, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y la realización de cualquier actividad que, por su carácter extraordinario, debe ser conocida y aprobada previamente por dicho Consejo.

e) Distribuir el trabajo entre las distintas unidades del Instituto, controlando su ejecución y el rendimiento del personal.

f) Elevar al Presidente del Consejo Rector las propuestas de nombramiento de Director y Secretario de la Escuela Oficial de Turismo, de los miembros de su Consejo Asesor y de los Profesores titulares, Auxiliares, Encargados de curso y de cursos monográficos o extraordinarios.

g) Designar a propuesta del Director de la Escuela Oficial de Turismo, los componentes de Tribunales de ingreso y reválida en la misma.

h) Elevar al Consejo Rector o a su Presidente las propuestas del Director de la Escuela Oficial de Turismo en orden al mejor desarrollo de las actividades académicas y administrativas, y cursar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector en lo referente a planes de enseñanza de la Escuela.

i) Cuantas funciones se le encomienden o deleguen por el Consejo Rector.

Art. 22. El Secretario general del Instituto será nombrado por el Ministro de Información y Turismo entre funcionarios de carrera de su Departamento, a propuesta del Presidente del Consejo Rector.

Art. 23. Corresponde al Secretario general del Instituto de Estudios Turísticos:

a) La sustitución del Director en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

b) La gestión y vigilancia de los servicios generales.

c) El control inmediato del personal que presta servicios en el Instituto.

d) La habilitación, conservación y reposición de locales, mobiliario y material de oficina.

e) Velar por la correcta formulación de cuentas en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

f) Expedir, con el visto bueno del Director, certificado sobre hechos o documentos de los que haya constancia en el Instituto.

g) Cuantas funciones le encomiende o delegue el Director del Instituto.

Art. 24. Serán funciones específicas del Secretario general, como Secretario del Consejo Rector y de su Comisión Permanente:

a) Cursar las citaciones para las reuniones que hayan de celebrarse.

b) Levantar acta de lo tratado en dichas reuniones.

c) Llevar los correspondientes libros de actas visadas por el Presidente del Consejo Rector.

d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente del Consejo Rector, de los acuerdos adoptados que consienten en los correspondientes libros de actas.

#### CAPÍTULO IV

##### ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 25. El Instituto de Estudios Turísticos se estructurará en las siguientes Secciones:

1.ª Documentación y Publicaciones.

2.ª Estudios e Informes.

3.ª Perfeccionamiento Profesional y Asistencia Técnica.

4.ª Planificación Turística.

Art. 26. Corresponde a la Sección de Documentación y Publicaciones proveerse de las publicaciones, trabajos, diapositivas, cartografía, estadísticas y demás documentación nacional y extranjera sobre turismo, o que tengan relación con esta materia, que puedan ser de utilidad para el estudio e investigación en dicho sector o para las demás Secciones del Instituto; y la edición de toda clase de publicaciones que por el Instituto se realicen, en las que se recojan los trabajos, colaboraciones, artículos y conferencias encargados o producidos por el mismo y la documentación de interés turístico general, cualesquiera que sea su procedencia.

Art. 27. Estarán integrados en la Sección de Documentación y Publicaciones la Biblioteca del Instituto, el Archivo Documental y el Gabinete de Publicaciones, con nivel orgánico de Negociados.

Art. 28. La Biblioteca del Instituto, que estará abierta al público los días y horas que se determinen, estará constituida por los libros, revistas y publicaciones en general propiedad del mismo, cuidándose de la ordenación de sus fondos por el sistema más apropiado, así como de su conservación y encuadernación. Corresponderá a la dirección de esta unidad la propuesta de adquisición de obras nacionales o extranjeras sobre turismo o materias con él relacionadas, así como de suscripción a publicaciones de análoga naturaleza.

Art. 29. En el Archivo Documental se conservarán, debidamente ordenados y clasificados, los informes, Memorias, artículos, estadísticas, fotografías, diapositivas, mapas, planos y todo otro material sobre cuestiones turísticas, llevándose los correspondientes ficheros de materias, tanto de los documentos que posea como de aquellos otros de que tenga conocimiento, con expresión del lugar en que pueden ser consultados.

Art. 30. El Gabinete de Publicaciones tendrá como misión recoger de los autores y colaboradores los originales a publicar, seleccionarlos, mantener relación con las imprentas y servicios de reproducción del propio Instituto, corregir las pruebas de las distintas ediciones, velar por la puntual aparición de las publicaciones de carácter periódico y su distribución y lle-

var las cuentas que se precisen para el exacto conocimiento de los ejemplares distribuidos y, en su caso, del abono de su importe.

Art. 31. La Sección de Estudios e Informes tendrá a su cargo la realización de las investigaciones, trabajos, análisis y demás estudios de carácter general o particular sobre el turismo nacional o de otros países y la redacción de los informes, dictámenes o Memorias que le sean encomendadas.

Art. 32. La Sección de Estudios e Informes estará compuesta por los Gabinetes de Estudios Económicos, de Estudios Sociológicos y de Estudios Jurídicos, con nivel orgánico de Negociados.

Art. 33. El Gabinete de Estudios Económicos se ocupará de la realización de investigaciones y estudios macroeconómicos sobre el turismo, así como los que se refieran a los distintos tipos y modalidades de Empresas turísticas o de zonas, lugares y centros de este carácter.

Art. 34. Es misión del Gabinete de Estudios Sociológicos la consideración, estudio y análisis de los aspectos humanos y sociales del fenómeno turístico en las distintas etapas históricas, su repercusión en las costumbres y hábitos y la importancia que pueden revestir en el futuro.

Art. 35. Incumbe al Gabinete de Estudios Jurídicos el conocimiento del derecho, legislación y jurisprudencia nacionales y extranjeros sobre materias turísticas o que tengan relación con el turismo; la realización de los informes sobre proyectos de disposiciones legales que se encomienden al Instituto y la preparación de aquellos otros que preceptivamente corresponda emitir a éste en relación con las Escuelas de Turismo o sobre otras materias.

Art. 36. Corresponde a la Sección de Perfeccionamiento Profesional y Asistencia Técnica la organización de cursos, seminarios y simposios dirigidos a la actualización de conocimientos y perfeccionamiento de quienes, tanto en la esfera pública como en la privada, prestan servicios al turismo; la formación de personal investigador para el propio Instituto y la especialización de técnicos que hayan de prestar servicios de asistencia y colaboración en otros países; y la organización de la asistencia técnica en materia turística a otras naciones con las que existan convenios o acuerdos en que tal asistencia esté prevista.

Art. 37. La Sección de Perfeccionamiento Profesional y Asistencia Técnica estará integrada por los Gabinetes de Perfeccionamiento Profesional y de Asistencia Técnica, con nivel orgánico de Negociados.

Art. 38. El Gabinete de Perfeccionamiento Profesional tendrá a su cargo programar la realización de cursos dirigidos a profesionales nacionales y extranjeros en el sector turístico, de seminarios sobre temas monográficos y simposios; la organización, cuando así se estime oportuno, de Congresos nacionales e internacionales de carácter científico sobre cuestiones que afecten al turismo; la selección y propuesta de contratación de Profesores y conferenciantes nacionales o extranjeros; la confección de los programas y de los presupuestos de ingresos y gastos de cada una de las reuniones indicadas; la recepción de inscripciones de cursillistas y asistentes y el cuidado del buen funcionamiento de los servicios que sean necesarios; y la confección de los diplomas de asistencia, que serán autorizados por el Secretario del Curso de que se trate y el Director del Instituto.

Art. 39. Incumbe al Gabinete de Asistencia Técnica mantener el debido contacto con los Organismos, Comisiones, Entidades y Empresas dedicadas a la planificación económica y turística, formar especialistas que puedan prestar asistencia técnica a otros países; programar, redactar y proponer la realización de planes generales o concretos sobre turismo a petición de otras naciones y asesorar sobre las condiciones de expertos en planificación turística dispuestos a prestar asistencia técnica en la materia.

Art. 40. La Sección de Planificación Turística tendrá como misión la redacción de planes turísticos y el informe sobre aquellos que hayan sido redactados por otros Organismos o Entidades.

Art. 41. La Sección de Planificación Turística estará integrada por los Gabinetes de Planes Generales y de Planes Especiales, con nivel orgánico de Negociados.

Art. 42. El Gabinete de Planes Generales tendrá a su cargo la preparación, redacción y propuesta de aquellos planes de ámbito nacional que comprendan los distintos bienes y servi-

cios que integran el turismo y, de modo especial, la realización de cuantos estudios y trabajos le sean encomendados por la Comisión de Turismo, Información y Actividades Culturales del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Art. 43. Compete al Gabinete de Planes Especiales la redacción, o informe sobre los mismos, de planes de desarrollo turístico de carácter local o relativos a un determinado sector, actividad o ámbito turístico.

Art. 44. Los servicios generales de administración, contabilidad, traducciones, mecanografía, maquinaria, reproducción de documentos, microfilm, y otros similares, así como los servicios telefónicos, subalternos y de limpieza, dependerán directamente del Secretario general del Instituto.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se aprueba la norma tecnológica NTE FFV/1973, «Fachada de Fábrica de Vidrio».

Hustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación que figura como anexo de la presente Orden, NTE-FFV/1973.

Art. 2.º La norma NTE-FFV/1973, regula las actuaciones de diseño, construcción, control, valoración y mantenimiento, y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática del Decreto 3565/1972, bajo los epígrafes de «Fachada de fábrica de vidrio».

Art. 3.º La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su uso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1973.

MORTES ALFONSO

Hlmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.